

Consultorio Tributario
IRP - Impuesto a la Renta Personal
Gastos deducibles permitidos

PREGUNTAS: Como contribuyente del IRP puedo deducir:

1. Una donación importante que realicé a la iglesia a la que pertenezco,
2. Los depósitos que efectué en la Caja de Ahorro de mi Cooperativa.
3. El préstamo que tomé para la adquisición de un automóvil.
4. Los pagos a mis tarjetas de crédito.

RESPUESTAS: Las donaciones pueden deducirse hasta un monto que no supere el 20% de la renta neta gravada, de acuerdo a la Ley y reglamentación del Impuesto a la Renta Personal. La Renta Neta es la diferencia entre los ingresos gravados y los gastos deducibles.

Si el monto donado fuera superior, la diferencia no podría deducirse.

DONACIONES. También tiene que tener en cuenta, conforme lo establecen las reglamentaciones, los siguientes requisitos para deducir la donación:

- a. Debe contar con el recibo expedido por la entidad beneficiaria, indicando el monto o valor y el destino de la donación efectuada.
- b. La Entidad Religiosa debe contar con personería jurídica y estar debidamente reconocida por el Ministerio de Educación y Cultura.

Como se trata de una entidad religiosa, no necesita del reconocimiento previo por parte de la Administración como entidad de beneficio público.

COLOCACIONES EN COOPERATIVAS. En relación a las colocaciones en caja de ahorro en las cooperativas, no son gastos deducibles. Debe considerar que el dinero aún no fue utilizado, es decir que no fue gastado. El registro de los gastos se realiza cuando hubo una compra de un bien o el pago de un servicio debidamente documentado.

No obstante, la Ley y el Decreto permiten deducir hasta el 15% de los depósitos efectuados en entidades reguladas por el Banco Central y en Cooperativas de Ahorro y Préstamo cuando:

- a) El contribuyente no es aportante de un seguro social obligatorio.

- b) El depósito o la colocación son efectuados y mantenidos en esa condición, por un plazo superior a 3 años calendario.

Si usted estuviera aportando al Instituto de Previsión Social u a otro régimen social obligatorio, no puede hacer uso de esta deducción. Además, el depósito en la cooperativa que menciona se realizó la vista. Por lo tanto, no puede deducirlo.

COMPRA A CRÉDITO DE UN COCHE. Con respecto al préstamo que tomó para la compra de un automóvil, si el préstamo se lo concedió la misma empresa que se lo vendió puede deducir las cuotas pagadas a cuenta del mismo.

Sin embargo, si el préstamo lo obtuvo de una tercera persona o entidad, no son deducibles ni como gasto ni como inversión las amortizaciones de capital. En este caso usted reconocerá como inversión el valor total del automóvil y podrá deducir mensualmente como gastos los pagos por conceptos de intereses, comisiones y otros recargos legalmente exigibles por el acreedor.

PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO. Los pagos realizados para la amortización de la tarjeta de crédito no se pueden deducir. Las adquisiciones de bienes o servicios abonados con tarjeta de crédito, se deducen según el comprobante de venta que respalda las compras o pagos de servicios.

No obstante, el comprobante o extracto de la tarjeta de crédito es válido para deducir los intereses y demás gastos administrativos cobrados por el ente emisor de la tarjeta.

Lic. Carmen de Torres

www.rsa.com.py

18mar14